

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACIÓN, NOTICIAS Y AVISOS.



NÚM. 11.433

Suscripción en Córdoba... } Por un mes.... 2 Pesetas.
} Por trimestre.. 5,50 "
Fuera de Córdoba..... } Por un mes.... 2,50 "
} Por trimestre.. 7 "

JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1887.

Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas, y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XXXVIII

Sección oficial.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales.

Art. 2.º Solo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscribirán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyesen convenientes.

Art. 3.º Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; segundo, en los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que solo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo; tercero, por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales; cuarto, por falta de la que deben conceder los mismos Gobernadores, con arreglo á las leyes, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos. En los dos últimos casos precedentes quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades.

Art. 4.º Cuando la contienda de competencia se fundare en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea esta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente, para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolvera falta de legitimidad del procedimiento, y continuándolo en caso contrario en el estado en que quedó al establecerse la competencia. La Autoridad administrativa llamada á resolver la cuestión previa la decidirá en el plazo que las leyes ú otras disposiciones hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestión previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, á no ser que los trámites marcados en las leyes y reglamentos exgiesen un periodo mas largo. Transcu-

rido dicho plazo, el Juzgado ó Tribunal que antes conocía del asunto, reclamará los autos al Gobernador y continuará el procedimiento en la forma legal.

Art. 5.º Los gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el periodo de sumario.

Art. 6.º Así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, cuando se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca.

Art. 7.º El Ministerio fiscal, así en la jurisdicción ordinaria como en las especiales, y en todos los grados de cada una de ellas, impondrá de oficio declinatoria ante el Juez ó Tribunal respectivo, siempre que estime que el conocimiento del negocio pertenece á la Administración, salvo lo dispuesto en el número segundo del art. 3.º Cuando el Juez ó Tribunal no decretare la inhibición del Ministerio fiscal, lo comunicará al Gobernador, pasándole sucinta relación de las actuaciones y copia literal del escrito en que propuso la declinatoria.

Art. 8.º Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

Art. 9.º El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.

Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención.

Art. 10. Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes.

Art. 11. Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.

Art. 12. Dentro de tres días podrá interponerse el recurso de apelación, que deberá admitirse libremente: primero, contra los autos dictados por los Jueces municipales, para ante los de instrucción ó de primera instancia, según el asunto fue-

se criminal ó civil; segundo, contra los dictados por los Jueces de instrucción, para ante las Audiencias ó Salas de lo criminal; tercero, contra los dictados por los Jueces de primera instancia, para ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales; contra los autos pronunciados por las Audiencias ó Salas de lo criminal, por las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales y por el Tribunal Supremo, si éste fuera el requerido, en los casos en que pueda serlo, no se da recurso alguno. Si el requerido es un Tribunal especial, sólo habrá lugar á la apelación cuando tenga superior jerárquico que pueda conocer de dicho recurso.

Art. 13. Admitida la apelación cuando proceda, se citará y emplazará en el acto al Ministerio fiscal y á las partes para que comparezcan dentro del término de diez días ante el Tribunal que haya de conocer del recurso, remitiéndose desde luego los autos á dicho Tribunal.

Art. 14. Si transcurriera el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido, sin necesidad de instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término, se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recisga no se dá recurso alguno.

Art. 15. El requerido que se declare incompetente por auto firme, remitirá los autos dentro del segundo día al Gobernador, haciendo extender al Escribano, actuario ó Secretario judicial, en un libro destinado al efecto, certificación de la remesa.

Art. 16. Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo.

Art. 17. El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.

Art. 18. Si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará, sin más trámites, expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción.

Art. 19. Si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda, la certificación prevenida en el artículo 15, y dándose mútuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento.

Art. 20. El Presidente del Consejo de Ministros acusará á los contendientes el recibo del expediente y de los autos que le hayan remitido, y dentro de los dos días siguientes á su recepción los pasará al Consejo de Estado.

Art. 21. El Consejo de Estado, oyen-

do á la Sección de Estado y Gracia y Justicia, la cual dará al asunto la instrucción que crea necesaria, consultará la decisión motivada que estime procedente dentro de dos meses, contados desde el día en que se le pasen las actuaciones.

Art. 22. El Consejo de Estado remitirá la consulta original al Presidente del Consejo de Ministros, acompañada de todas las diligencias relativas á la contienda.

Al mismo tiempo dirigirá copias literales de la consulta al Ministro de la Gobernación y al Ministro ó Ministros de quienes dependan los otros Jueces y Autoridades con quienes se haya seguido la competencia.

Art. 23. Si el Ministro de la Gobernación y el Ministro ó Ministros de quienes dependan los otros Jueces y Autoridades estuviesen conformes con la decisión consultada, lo manifestarán al Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 24. Cuando alguno de los Ministros indicados en los artículos anteriores, antes de emitir su opinión y con objeto de instruirse, considerase necesario reclamar el expediente y los autos originales que hayan sido objeto de la competencia, podrá pedirlos al Presidente del Consejo de Ministros dentro del término de un mes.

Art. 25. Si alguno de los Ministros no estuviere conforme con la decisión consultada, lo manifestará al Presidente del Consejo de Ministros para que la someta á la resolución de dicho Consejo.

Art. 26. La decisión que el Rey adopte, á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable; se extenderá motivada y en forma de Real decreto, refrendada por el referido Presidente, y para su cumplimiento se comunicará á los contendientes y se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 27. Los términos señalados en este decreto serán fatales é improrrogables.

Art. 28. Sólo los Gobernadores podrán promover contiendas de competencia para separarse del conocimiento de los negocios que no estén encomendados por disposición expresa á la Administración. En la sustanciación y decisión de las competencias negativas, se observarán las prescripciones que para las positivas establece este decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Noticias.

De los periódicos de Madrid tomamos las noticias siguientes:

—Para nadie es dudoso el plan de producir y mantener la alarma en Europa sobre los asuntos de Cuba, que se ha trazado el Times de Nueva Orleans, y á él obedeció el despacho, anunciando desde Cayo-Hueso la salida de una expedición filibustera para Cuba, y el de ayer, fecha-

do el 11, en que se habla de un encuentro, en que fueron batidos 300 hombres de nuestro ejército.

Nadie que no sea separatista declarado, ha creído en semejante encuentro, como nadie cree en que la paz moral y aun la material en Cuba, perturbada por foragidos y bandoleros, no deje mucho que desear; pero menos que en nada se cree en esos despachos oficiales llegados con tal oportunidad para desmentir determinados rumores y que se facilitan en notas oficiales y no textualmente en la parte que pueden y deban ser públicos.

Sobre esto llamamos la atención del señor ministro de Ultramar, porque la forma de comunicar noticias con referencia á despachos, entra por mucho para que se les dé ó no el necesario crédito y no sirvan precisamente para producir efecto contrario al que se persigue.

—Dice La Epoca:

“A nuestras observaciones sobre la Asamblea socialista que se ha de verificar en Linares el día 18, contesta La Iberia que, aunque el gobierno no puede impedir que la Asamblea se reúna, si sus organizadores cumplen y llenan los requisitos legales, procurará evitar por todos los medios de que dispone, la predicación de doctrinas y de principios contrarios á las leyes y á la conveniencia pública.”

Esta era, en efecto, la única garantía que La Epoca había pedido de la intervención legal que el gobierno tiene en toda clase de reuniones públicas.”

—Leemos en El Globo:

En uno de sus últimos números publicó El Dia una noticia diciendo que los federales orgánicos se habían reunido en un departamento del café Suizo, con objeto de ponerse de acuerdo acerca de la persona que había de figurar al frente de aquella agrupación política.

Pues bien, con el propósito de rectificar aquella noticia, publicará en su número de hoy El Pais una carta suscrita por el Sr. Rispa y Perpiñá, diciendo que en aquella reunión mal pudo elegirse jefe, por tenerlo ya el partido en el presidente de la junta directiva ó directorio.

La cosa hasta aquí nada tiene de particular, pero sí ha de llamar la atención el hecho de que el señor Rispa encabece la carta llamando correligionario al director de nuestro colega El Pais, y que más adelante se adhiera incondicionalmente en su nombre y en el de sus amigos á la personalidad del señor Ruiz Zorrilla.

Si esto no es confesar paladinamente que los federales orgánicos ingresan de hecho en el partido progresista, es por lo menos augurio seguro de que tal acto no se hará esperar mucho tiempo.

De un modo ó de otro, la carta en cuestión servirá para ahondar más aún las diferencias entre orgánicos y pactistas, patentizadas á raíz del manifiesto del Sr. Pí y Margall.

— 60 —
Pedro echóse á reír; no era malo en el fondo, si no mas bien chancero y burlón.
—¿Qué vienes á hacer por aquí? Te creía en el ejército.
—Venía al país... mi buen Pedro... mi querido amigo...
—Ta... ta... ta... ¿Con quién estabas?
—Ya lo has visto: con... con...
—¿Con quién? ¡Responde!
—Con esos dos ciudadanos.
—¡Ciudadanos! dijo Pedro, en cuyo oído sonaba mal esta palabra. Y quienes son esos dos... ¿ciudadanos?
Y levantó su ancha mano sobre Valor.
—Son mis amos, dos mercaderes.
—Me pareceis tres tunos consumados...
—Podrás creer, mi querido Pedro?...
—Si tubieses limpia la conciencia serías mas franco; pero á bien que yo tengo empeño en que hables y hablarás. El comandante me llama; piensa hasta mi vuelta en lo que mas te convenga, sino!...

— 61 —
Y retiró su terrible amenaza.
—¿Habeis encontrado algo? preguntó el oficial.
—Ni un pedazo de papel: nada.
Bruto dejó escapar una sonrisa irónica.
Habian reconocido sus bolsillos, registrado hasta en sus zapatos sin encontrar nada.
—Buscáis mal, dijo el oficial, á quien sus prisioneros, en razón á su traje y torpes esplicaciones de Valor, eran sospechosos. Estos hombres deben tener sobre sí alguna señal; si fuesen comerciantes, como pretenden, no viajarían sin cartera.
Registróseles de nuevo hasta por él mismo, pero en vano.
De pronto brilló una idea en el cerebro de Pedro: Se acercó á Valor, separado de Héctor y Bruto por un grupo, y le dijo al oído.
—Mi protección ó mi cólera, elige. No exijo que hables, pero responde por señas. ¿Tienen papeles tus compañeros?

— 64 —
—¡No marcharé! grito Bruto; me llevarán arrastrando.
Pedro Durand, que hacia las veces de sargento, se acercó á Valor.
—Amigo Santiago, le dijo, si tu amo quiere conservar la piel, tú que sabes lo que vale mi puño, aconséjale que no me obligue á hundirselo en las costillas.
—¡Pegarme un miserable como tú! gritó Bruto exasperado.
—Y lo hará como lo dice, ciudadano comisario, contestó Valor temblando.
—¡Con qué, comisario! Hola, hola. Creo que la mañana ha sido buena.
Y se acercó á su gefe, á quien comunicó esta revelación, que Bruto mismo no habia tratado de ocultar.
El general Canclaux, comisionado para detener los progresos de la chuanería, que comenzaba á invadir el Maine y estenderse hasta Turena, se encontraba en Lude, plaza fuerte codiciada por los insurgentes y que se disponían á atacar por sorpresa la noche siguiente.

— 57 —
Uno, entre todos, se hacia notable por su porte desenvuelto y la distinción de sus maneras. El noble se anunciaba bajo el burgo traje del paisano. Adivinábase en él al jefe por su aire de autoridad y deferencia de sus compañeros. Sin embargo, á primera vista no se reparaba en él ninguna insignia de mando, pero al examinar su sombrero, se descubria una imagen de la Virgen, esculpida en plata y fijada debajo de la escarapela.
Después de una corta deliberación, cuyo sentido no pudieron comprender los prisioneros, se acercó á ellos, y haciendo una señal á sus hombres, dijo:
—Registrados.
—¡Registrarnos! exclamó Bruto; ¡miserables! ¿Con qué derecho?
El joven se encogió de hombros sin tomarse el trabajo de contestar.
—Mi oficial, dijo uno de los paisanos, estos dos estaban armados como un regimiento. Ved.
Y tiró al suelo las pistolas y los cuchillos-puñales que llevaban sobre sí y

LA MODA
GRAN FÁBRICA DE CALZADOS
 DE
ANTONIO DE OLMO
 VENTAS POR MAYOR Y MENOR
RELOJ 7 Y PLAZA DE LA COMPAÑIA 7
CORDOBA

Depósito y ventas del **CALLICIDA HISPALENSE**, infalible remedio para hacer desaparecer los callos.

Jarabe de quina ferruginoso
DEL DOCTOR RUBIO PEREZ, DE GRANADA

Este precioso medicamento, regenerador de la sangre, y reparador de las fuerzas, que contiene una gran cantidad de **quina** y de **hierro**; es decisivo de los medicamentos más poderosos que se conocen como tónico, se emplearon admirables resultados en la clorosis u opilación, en las escrófulas, en la debilidad producida por las **hemorragias**, y por toda clase de pérdidas. Lo toman sin repugnancia los niños y las personas más delicadas, y es sin disputa el medicamento mejor de su clase. Numerosos son los casos en que han tenido ocasión de apreciar sus excelentes cualidades los eminentes profesores de facultad de medicina, y de la que han obtenido siempre los más satisfactorios resultados de su empleo.

Precio: 10 reales frasco.—Depósito en Córdoba, en las farmacias de los señores don Joaquín Fuentes, San Fernando 43; Dr. Marín, Tendillas; don Enrique Villegas, Almagra; don Francisco Avilés, Luján, y en las droguerías de don Antonio Carrasco y de los señores Arquez y Urbano.

¡No más canas!

ACEITE DEL SERRALLO.

Grandioso descubrimiento y único restaurador infalible, para devolver progresivamente al cabello como su primitivo color.

No contiene la menor partícula de nitrato de plata, no mancha la ropa ni la piel, ni aun el más delicado adorno de cabeza. Estirpa la caspa, da brillo, flexibilidad y vigor al cabello, contiene su caída, lo hace brotar nuevamente cuando no data de fecha muy remota su desaparición, e imprime en el mismo en pocos días el color que se desea, desde el rubio claro al negro más subido.

LA JEREZALINA.

Tintura instantánea para el cabello y la barba, superior á cuantas del mismo género se conocen.

Preparadas únicamente por **Prudencio Lopez**, Santa María núm. 2, Jerez de la Frontera.

Depósito en Córdoba, perfumería y guantería de **D. Antonio Izquierdo**, Librería 21.

Gimnasio higiénico

Renní rez Casas-Deza. 18.

DIRECTOR

D. JOSE C. ORTIZ Y GONZALEZ,

Profesor de dicha asignatura en el Real Colegio de Nra. Sra. de la Asunción y en otros varios Colegios particulares de esta capital.

Hay clases especiales para señoras y para enfermos.

LAS MAQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

SON INDUDABLEMENTE LAS MAS POPULARES

POR SU SOLIDEZ DURACION Y LA PERFECCION
CON QUE HACEN TODA CLASE DE COSTURA

Prueba esto mismo el afán con que algunos fabricantes alemanes pretenden imitar nuestras máquinas denominándolas SINGER perfeccionadas. No nos cansaremos de repetir al público que no se deje engañar por ciertos trabajos, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores que se conocen en el día.



Llamamos la atención del público sobre las nuevas máquinas denominadas **LANZADERA OSCILANTE**, con las que pueden hacerse primorosos trabajos, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores que se conocen en el día.

TODOS LOS MODELOS A 2'50 PTS. SEMANALES
 10 POR 100 DESCUENTO AL CONTADO

Sucursal en Córdoba

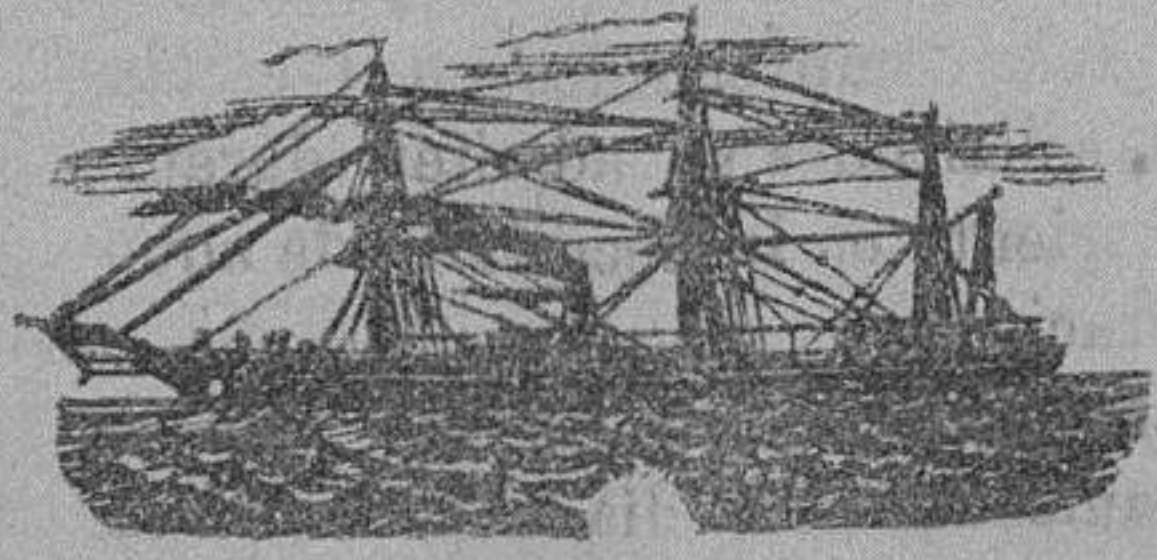
14, AVANTAMIENTO 16.

MARIANO BELMONTE

DENTISTA SISTEMA-AMERICANO

Morillos 2, esquina á la de Gondomar.

Córdoba



Servicios de la Compañia Trasatlántica
DE BARCELONA.

LINEA DE LAS ANTILLAS

CON SERVICIOS Y EXTENSION A NEW-YORK Y VERACRUZ
 Tres salidas mensuales

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES

El 10, de Cádiz, con escala en las Palmas, y haciendo antes la de Barcelona el 5 y eventual la de Málaga el 7.

El 20, de Santander, con escala en la Coruña el 21, y haciendo antes las de Liverpool el 8 y la del Havre el 14.

El 30, de Cádiz, haciendo antes escala en Barcelona el 25 y eventual en Málaga el 27; con extensión á los litorales de Puerto-Rico y Cuba, Centro América y puertos del Pacífico y Estados Unidos de América.

Saldrá de Cádiz el 10 de Setiembre, á la una de la tarde, el vapor correo

ESPAÑA

Saldrá de Santander el 20 de Setiembre, á la una de la tarde, el vapor correo

Veracruz

Saldrá de Cádiz el 30 de Setiembre, á la una de la tarde, el vapor correo

Isla de Cebú

Linea de Filipinas

con escalas en

PORT-SAID, ADEN, COLOMBO Y SINGAPORE

SERVICIO A

ILO-ILO Y CEBÚ

Trece viajes anuales partiendo de Liverpool, con escalas en Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, de donde saldrán cada cuatro viernes, á partir del 29 de Julio de 1887. De Manila saldrán cada cuatro lunes, á partir del 25 de Julio.

Saldrá de Barcelona el 23 de Setiembre, el vapor correo

Isla de Mindanao

LINEAS DEL RIO DE LA PLATA, COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA Y MARRUECOS.

Estos nuevos servicios se plantearán en Diciembre de 1887

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañia da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.
AVISO IMPORTANTE.—La Compañia previene á los señores Comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará los destinos que los mismos designen, las muestras y precios que con este objeto se le entreguen.
 Para más informes en Córdoba á D. Carlos Pagés, San Pablo 44.

CAFES DE LA COMPAÑIA COLONIAL.



PREMIADOS CON MEDALLA DE MÉRITO

en la Exposición de Viena de 1873.

ÚNICA MEDALLA CONCEDIDA Á ESPAÑA EN EL RAMO DE CAFÉS.

CINCO CLASES DE CAFÉS MOLIDOS.

DEPOSITO GENERAL: calle Mayor, 18 y 20.

SUCURSAL: Montera, 8.

MADRID.



De omnibus chocolati clasibus, illa RR. PP. Sancti Benedicti, vera est ac precipua.

Los exquisitos chocolates de los RR. PP. **Benedictinos** no tienen rival. Elaborados por un sistema especial que hasta hoy es un secreto, puede afirmarse son el mejor, más nutritivo y agradable de los alimentos. Basta probarlos una sola vez, para darles la preferencia sobre todas las clases conocidas. En cada paquete se acompañan instrucciones en latín y en español, con el método de hacerlo en las casas.

De venta en las principales confiterías y ultramarinos de todas las poblaciones de España, á los precios de 2, 2 50 y 3 pesetas libra, con canela, sin ella y á la vainilla.

EN CÓRDOBA, Sres. Cruz hijos y Giménez, Librería 19, y don Pedro Doronsoro, calle Paraiso. 3

Agua, Polvos y Pasta **Dentifricos**
 del **Docteur PIERRE**
 de la Facultad de Medicina de PARIS
 de venta en todas las Droguerías y Perfumerías.
 2, Place de l'Opéra, PARIS

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR
 Cura todas las Enfermedades que resultan de Vicios de la sangre, como Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liqueur, Impétigo, Gota, Reumatismo.
ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR
 DE YODURO DE POTASIO
 cura los accidentes sifilíticos antiguos ó recientes: Ulcéras, Tumores, Gomas, Ectostosis, así como el Linfatismo, la Escrófulosa y la Tuberculosa.
 En Paris, Casa 3, RUE DE LA HARPE, No. 202, rue Richelieu, 5, de BOYVEAU-LAFFECTEUR, y en todas las Farmacias.

EMULSION SCOTT
 de Aceite Puro de **HIGADO DE BACALAO**
 CON **Hipofosfitos de Cal y de Sosa.**
 Es tan agradable al paladar como la leche.
 Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.
 Cura la Tisis.
 Cura la Anemia.
 Cura la Debilidad General.
 Cura la Escrófula.
 Cura el Reumatismo.
 Cura la Tos y Resfriados.
 Cura el Raquitismo en los Niños.
 Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos más delicados.
 De venta en todas las Boticas y Droguerías. SCOTT & BOWNE, Químicos.—NUEVA-YORK.

(Establecida en 1832.)
ZARZAPARRILLA de Bristol.
EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE.
 El remedio mas pronto y seguro para la curacion de
Llagas Inveteradas, Erupciones malignas, Escrófulas, Sifilis, Reumatismo, y toda clase de enfermedades provenientes de impureza de la sangre y los humores. Nunca falla en sus efectos si se usa el tiempo suficiente.
 De venta en todas las Boticas y Droguerías.

Establecimiento de Baños Termales DE ALHAMA (PROVINCIA DE GRANADA.)
 Los reputados baños de Alhama de Granada, notables por las curaciones numerosas que con ellos se vienen obteniendo en las enfermedades crónicas del sistema nervioso, en las neuralgias, reumatismos en todas sus formas y manifestaciones, artritis crónicas, lesiones traumáticas, dispepsias y gastralgias reumáticas, sifilis etc., etc., se encuentran abiertos al servicio del público en esta 2.ª temporada desde el día 1.º de Setiembre al 31 de Octubre.
 Tienen fácil via de comunicación desde el apeadero de San Francisco en Loja, hasta los mismos baños, 33 kilómetros que se recorren en tres horas y media en cómodos coches que esperan al bañista en dicho apeadero.
 Instalación cómoda, buenas habitaciones al alcance de todas las fortunas, excelente fonda con mesa de 1.ª y 2.ª clase, casino, billar, paseos, distracciones etc.
 Servicio balneario completo con toda clase de aparatos hidroterápicos.
 Estación telegráfica en Alhama y teléfono á los Baños.
 Se venden 43 colmenas y un corcho vacío. Para verlos en el Cortijo de las Arcas y para tratar Leones 9. s6-2
VINAGRE DE LUCENA.
 En el establecimiento calle Rey Almazor núm 58, lo hay de yema á 17 reales arroba. También se venden aceitunas fanegueras á precio arreglado, y cuarterolas envinadas de 10 arrobas de cabida. s4-3

LA PLATA
 RESTAURANT DE ANTONIO MUÑOZ
 Calle de la Plata 11.

El dueño de este establecimiento ofrece al público desde el 11 del actual pescados frescos que recibirá por trenes mixtos procedentes de Málaga que llegan á esta capital á las ocho y 10 minutos de la noche, expendiéndose frito desde 15 céntimos en adelante. También se vende en crudo á precios económicos. s8-3

ARRENDAMIENTO.—Se hace desde el día quince del corriente de la casa calle Alfaro núm. 33. Para tratar de su precio y condiciones con don Antonio Carrasco, Droguería, Ayuntamiento 10. s4-2

En la tarde del 13 se han estraviado seis cabras mayores con cuatro crías, del Cortijo del Arenal. La persona que sepa su paradero y se sirva avisar en dicho Cortijo, se le gratificará. s4-2

Se arrienda desde el día 10 de Setiembre del presente año en adelante la casa núm. 8 calle Muñoz de esta ciudad, de la propiedad de don Rafael Díaz de Morales y Magarín, obrada y reparada, con buenas y cómodas habitaciones, pátio, jardín y paja y media de agua. Para tratar del precio y condiciones en la casa de dicho señor. s4-2

ARRENDAMIENTO.—Desde San Miguel del corriente año se arriendan los Lagares El Bañuelo, San Llorente y agregados. Para tratar con don Rafael de Flores y Urbano, Encarnación núm. 8. s15-2

Se arrienda la Casería de los Puentes, término de Montilla, con su fábrica ó molino aceitero, compuesta dicha finca de olivar y buenas vías de comunicación, próxima á la ciudad de Aguilera y á la estación de la vía férrea. Para tratar en Córdoba calle de Panadería núm. 9, donde se darán cuantos informes se deseen. s4-2

ACADEMIA FRANCESA.
 DIRIGIDA POR **Monsieur Raymond Amatric.**
 Plazuela del Potro núm. 4.

Enseñanza rápida del idioma francés. Clases de Italiano, Teneduría de Libros y Aritmética Mercantil.
 Se dan lecciones en los Colegios y domicilio.

ESQUILMO.—Se vende el de una de parra de la huerta del Jardinito, de la sierra de este término, pago de Santo Domingo. Para tratar calle Ramirez Casas-Deza núm. 12. s8-3

PERDIDA.—En las noches del 7 al 8 del corriente han sido estraviadas del Cortijo de Villaverde tres caballerías, con las señas siguientes: Una mulla de 3 años, parda, cerril, alzada regular y marcado J. V. E. enlazadas. Un mulo castaño, de 2 años, cerril, alzada regular, con el mismo hierro. Un caballo castaño encendido, cerrado, alzada la marca, domado, con las orejas dobladas por la punta y marcado con un círculo y encima una cruz. La persona que sepa su paradero se servirá avisar en esta capital á la plaza de San Nicolás de la Villa núm. 16, que vive su dueño. s4-1

Desde el día se arrienda un apartamento á propósito para establecimiento. Plazuela de San Lorenzo número 13. s4-1

ARRENDAMIENTO.—Desde el día se hace de varias habitaciones de las casas núm. 3 calle Doña Engracia y de la núm 2 calle del Agua, barrio de San Lorenzo. Calle Leiva Aguilar núm. 3. darán razón. s4-1

VENTA.—Se vende una fábrica molino aceitero situado en la villa de Montemayor. Don Rafael García Ramirez, que habita en esta capital calle de la Pierna núm. 5, está autorizado para oír proposiciones y formalizar el oportuno contrato. s4-1

En la calle del Osario núm. 32 hay almoneda de varios muebles á cualquier hora del día. s4-1